



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

USHUAIA, 20 de Diciembre de 2023.

VISTO El expediente MPA-E-80929/2023, del Registro de ésta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el pedido de excepción a la prohibición de hacer fuego en sitios agrestes, prevista por la Ley Provincial N° 1457, en su artículo 7, presentado por el Sr. José Armando RUIZ D.N.I. N° 10.342.916, quien solicitó autorización para el uso de fuego controlado en sitios agrestes, en el sector de acampe conocido como “REFUGIO CORAZON FUEGUINO”, Ex Estancia Carmen, Ruta N° 9 km 80, de conformidad en lo dispuesto por la RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 153/2023.

Que a tal fin el solicitante suscribió las notas y declaraciones juradas correspondientes.

Que a través del Decreto Nacional de Urgencia N° 02/2023 se ha declarado la prórroga de la Emergencia Ígnea en todo el territorio nacional hasta Marzo del año 2024.

Que la Ley Provincial N° 1457 en su artículo 1° declaró la “ Emergencia Ambiental por Riesgo de Incendios Forestales”, en todo el territorio de la Provincia, desde la sanción de la presente hasta el 30 de Junio de 2023, en función del escenario ocasionado por lo ígneos forestales, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la supresión y combate de incendios, la restauración de las zonas afectadas y la prevención de nuevos focos, como así también preservar el ecosistema, las zonas productivas, la salud y seguridad de la población, mitigar los daños ambientales y patrimoniales producto de los mismos.” Asimismo, establece la prohibición de realizar fuego de cualquier forma en todo el territorio provincial.

Que en su artículo 2 dicha norma, facultó al Poder Ejecutivo a determinar la autoridad de aplicación y órgano de articulación de las medidas establecidas en el artículo 1° de esta ley, quien tendrá a su cargo el dictado de las disposiciones reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y operativas para el efectivo cumplimiento de las mismas.

Que asimismo el artículo 7 de norma citada declaró la prohibición de hacer o producir cualquier clase de fuego en lugares agrestes en todo el ámbito provincial hasta el 30 de Junio del 2024, facultando a la autoridad de aplicación a establecer excepciones”.

Que en este marco, el Decreto Provincial N° 083/2023 en su artículo 1 estableció al Ministerio de Producción y Ambiente como autoridad de aplicación y órgano de articulación de las medidas establecidas en el artículo 1 de la Ley Provincial N° 1457.

Que en virtud de ello el Ministerio de Producción y Ambiente en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 1457 se encuentra facultado para establecer excepciones a la prohibición de hacer o producir fuego en lugares agrestes en toda la Provincia, razón por la cual mediante RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 153/2023, aprobó los todos los procedimientos y requerimientos mínimos para el otorgamiento de excepciones a las prohibiciones de hacer fuego, plasmadas en el artículo 7.

Que ha tomado conocimiento la Sra. María Luisa CARRANZA Directora General de Biodiversidad y Conservación.

Que el Sr. RUIZ género en los lugares declarados, las modificaciones observadas por el personal de las Brigadas Centro y Norte de Manejo del Fuego de la Provincia.

Que el lugar cuenta con elementos necesarios para realizar un ataque primario, como motobombas y depósitos de agua suficiente, más herramientas de mano.

Que la RESOLUCIÓN S.A. N° 351/23 en su artículo 4° establece que los emprendimientos que soliciten excepción a la Ley Provincial N° 1457 serán inspeccionados y aprobados según cumplan las exigencias establecidas.

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Manejo del Fuego dando aprobación a los compromisos e informaciones declaradas por los solicitantes.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud a lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 1457 artículos 2 y 7, N° 1511 artículo 16, por los Decretos Provinciales N° 83/23, N° 3153/23, N° 3192/23 y por la Resolución M. P. y A. N° 153/23.

Por ello:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LA SECRETARIA DE AMBIENTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la excepción a la prohibición de hacer fuego prevista en el artículo 7 de la Ley Provincial N° 1457, a favor del Sr. José Armando RUIZ D.N.I. N° 10.342.916, titular del permiso declarado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, exclusivamente en los fogones declarados asociados a las estructuras del “REFUGIO CORAZÓN FUEGUINO” a partir de su notificación. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al titular del mencionado Permiso al uso de fuego, mientras el índice de peligrosidad de incendios forestales así lo permita, esto bajo las condiciones establecidas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, a efectos de que puedan realizar las actividades declaradas pertinentes a la utilización de las estructuras del “REFUGIO CORAZÓN FUEGUINO”.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que durante la actividad autorizada deberán observarse las condiciones detalladas en el Anexo II de la presente. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- La presente, no autoriza la utilización de fuego fuera de los sectores declarados, asociados a las estructuras del “REFUGIO CORAZÓN FUEGUINO”.

ARTÍCULO 5°.- Notificar al titular Sr. José Armando RUIZ D.N.I. N° 10.342.916, a la Dirección General de Biodiversidad y Conservación. Comunicar a quien corresponda y dar a conocer en la Página oficial de la secretaría de Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, AeIAS. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

RESOLUCIÓN S.A. N° 491 /2023.

Biol. Eugenia V. Alvarez
Secretaría de Ambiente
MPyA-Gobierno TDF AeIAS

Firmado
digitalmente
por ALVAREZ
Eugenia
Viviana
Fecha:
2023.12.20
15:36:18
-03'00'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 491/2023.

“REFUGIO CORAZON FUEGUINO”

• **DATOS DEL TITULAR/RESPONSABLE DE PROYECTO**

Nombre/s y Apellido/s: José Armando RUIZ
D.N.I. N° 10.342.916
Teléfono: 2901-422767 / 2901-15448837
C.U.I.T/C.U.I. L N°
Correo electrónico: rfcarmen@gmail.com

• **DATOS DEL CO-RESPONSABLE:**

Nombre y Apellido: NO DECLARA
D.N.I. N° :
Vínculo con el titular:
Correo electrónico:

DATOS DEL SITIO DECLARADO:

Dato Geográfico en Coordenadas: S: 54,4167 - O: 67,8667
Reserva Provincial Corazón de la Isla - REFUGIO “CORAZÓN FUEGUINO”

Biol. Eugenia V. Alvarez
Secretaria de Ambiente
MPyA-Gobierno TDF AeIAS

Firmado
digitalmente
por ALVAREZ
Eugenia
Viviana
Fecha:
2023.12.20
15:37:07
-03'00'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 491/2023.

CONDICIONES PARA EL USO EXCEPCIONAL DEL FUEGO

- No permitir bajo ninguna condición el uso de combustible líquido para la realización de fuego.
- No permitir el uso de fuego cuando el resultado del índice de peligrosidad de incendios forestales de como resultado en zona centro ALTO – MUY ALTO o EXTREMO.
- Asegurarse cada jornada del resultado del índice de Peligrosidad FWI.
- Como responsables del uso de fuego, no permitir que éste quede solo en ningún momento.
- El fuego no permanecerá encendido durante la noche.
- Informar que la leña debe ser fraccionada aproximadamente de 30 cm. Para evitar rodamientos o propagación del mismo por conducción.
- Dar inmediato aviso a los servicios de emergencia, antes de proceder con el ataque primario, **NO ACTUAR SIN DAR AVISO.**
- Contar permanentemente, con el equipamiento declarado en buenas condiciones de uso, informar a la brigada de incendios forestales y al cuerpo de guardaparques provinciales, los cambios o baja de los mismos.
- No permitir el uso de fuego fuera de lo declarado en esta solicitud.
- Todo incidente ígneo, deberá ser declarado al personal de Guardaparques de la provincia y a la dirección de manejo del fuego, a fin de contar con información estadística y de gestión.
- En caso de un evento ígneo no deseado, sumar el equipamiento y sus acciones al operativo oficial que encabece la instancia correspondiente. **NO actuar solos**, a fin de priorizar la seguridad de las personas.

Asimismo, dejo constancia que se encuentra en conocimiento de que lo manifestado en el presente reviste carácter de Declaración Jurada, y ante su incumplimiento será pasible de sanciones en el marco de lo establecido en la Ley Provincial N° 1457 y la Ley Nacional N° 26.815.

Biol. Eugenia V. Alvarez
Secretaria de Ambiente
MPyA-Gobierno TDF AeIAS

Firmado
digitalmente
por ALVAREZ
Eugenia
Viviana
Fecha:
2023.12.20[®]
15:37:27
-03'00'